



CIRCULAR JURIDICA NO.7 JUNIO 2024

¿Puede el Ministerio de Salud y Protección Social determinar si el empleador comete alguna falta al no pagar incapacidades? Según concepto 202411600940131 de 2024 de la entidad, “Se concluye, que los dos primeros días de incapacidad le corresponden al empleador en los términos del artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, y este claramente dice que se pagará un auxilio económico equivalente a las dos terceras partes del salario que esté devengando el trabajador, que en porcentaje equivale al 66.66%. En caso de incumplir el empleador la obligación de cancelar incapacidades no le corresponde a este Ministerio determinar si este comete algún tipo de falta, pues en virtud del Decreto Ley 4107 de 20112 , modificado en algunos apartes por el Decreto 2562 de 20123 y 1432 de 20164 , esta entidad tiene como finalidad primordial el fijar la política en materia de salud y protección social, sin que dichas normas, ni ninguna otra, le hayan otorgado facultades de inspección, vigilancia, control y sanción sobre el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores”

¿Aplica la tasa mínima de tributación del párrafo 6 del artículo 240 del E.T. a los distribuidores minoristas de combustibles líquidos que sean personas naturales? Según concepto 368 de 2024 de la DIAN, “El inciso 1 del párrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario establece que la tasa mínima de tributación aplica a los contribuyentes del impuesto sobre la renta contemplados en los artículos 240 y 240-1 del mismo estatuto, salvo a las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país. Por lo tanto, las personas naturales que actúan como distribuidores minoristas de combustibles líquidos, no están obligados a calcular la tasa de tributación depurada (TTD) pues no les aplica el párrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario”.

Ecopetrol presenta hoja de ruta para abastecimiento de gas a 10 años

En el marco del Congreso de Andesco, el presidente del Grupo Ecopetrol, Ricardo Roa, presentó la hoja de ruta 2024-2034 para asegurar el abastecimiento de gas natural al país. La iniciativa parte de un faltante estimado en 83 Gbtud en 2025, del cual se espera que 61 Gbtud puedan ser cubiertos con opciones provenientes de gas nacional. A lo anterior se espera sumar un estimado de 100 Gbtud de gas importado a través de sistemas de regasificación y posiblemente por el gasoducto Antonio Ricaurte (Venezuela).

En este sentido, Ecopetrol recordó que en mayo lanzó un proceso de requerimiento de información al mercado, para conocer alternativas de recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL). Dentro del proceso, más de 10 compañías han manifestado interés. En la primera semana de julio finalizará la recepción de ofertas indicativas y se espera, en el segundo semestre del 2024, adelantar la contratación de los servicios asociados a la regasificación de GNL.

Así pues, el Grupo Ecopetrol informó que está evaluando presentar al mercado agregado de oferta un portafolio proveniente de varias alternativas de suministro de largo plazo, con los cuales garantizar el cubrimiento de la demanda a partir del 2025 y asegurar un precio competitivo.



Al respecto, Ricardo Roa aseguró que “la empresa está en capacidad de garantizar el abastecimiento de gas natural al país en el corto, medio y largo plazo; sin embargo, para materializar este objetivo se requiere con urgencia la flexibilización normativa para la comercialización de gas, la agilidad en los permisos y licencias en materia ambiental y social, la obtención de la licencia especial de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros de Estados Unidos (OFAC) para la importación de gas venezolano y la eliminación de las restricciones en la infraestructura de transporte”.

Vencimientos de obligaciones tributarias, laborales y corporativas de Julio.

En el transcurso del mes de julio se vencen las siguientes obligaciones tributarias, laborales y corporativas:

1. Pago de la 2ª cuota del Impuesto sobre la Renta para las Personas Jurídicas y del anticipo de la segunda cuota de los puntos adicionales (del 10 al 23 de julio).
2. Declaración y pago del IVA bimestral (del 10 al 23 de julio).
3. Declaración mensual y pago Retención en la Fuente (del 10 al 23 de julio).
4. Declaración y pago del anticipo bimestral del Régimen Simple de Tributación (del 10 al 23 de julio).
5. Declaración y pago de los anticipos bimestrales (mayo – junio) para las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con Presencia Económica Significativa – PES hasta el 15 de julio.
6. Declaración del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM (hasta el 15 de julio).
7. Declaración y pago del Impuesto Nacional al Carbono (hasta el 15 de julio).

El Ministerio del Trabajo reglamenta el Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales

El Ministerio del Trabajo, a través de la Resolución 2200 del 7 de junio de 2024, reglamentó el incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales. Este incentivo está dirigido a empleadores que creen nuevos puestos de trabajo y mantengan a los trabajadores contratados durante al menos seis meses. Los beneficiarios pueden ser personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, siempre y cuando demuestren su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (Pila) y hayan cotizado el mes completo al sistema de seguridad social. Los empleadores beneficiarios podrán recibir un aporte estatal cuya cuantía corresponderá a un porcentaje respecto del salario mínimo, según el tipo de población contratada formalmente, así:

Edad del trabajador	Jóvenes entre 18 y 28 años	Mujeres mayores de 28 años	Hombres mayores de 28 años	Personas con discapacidad
Porcentaje del incentivo	30% de un (1) SMLMV	20% de un (1) SMLMV	15% de un (1) SMLMV	35% de un (1) SMLMV
Condición salarial	N/A	Devenguen hasta tres (3) SMLMV (\$3.900.000)	Devenguen hasta tres (3) SMLMV (\$3.900.000)	N/A
Equivalente 2024	\$390.000	\$260.000	\$195.000	\$455.000

Prepárese para la reducción de la jornada laboral.

A partir del 16 de julio del 2024, se reduce la jornada laboral semanal a 46 horas, por lo **que las horas trabajadas en el mes serán 230**, en virtud de la aplicación de la [Ley 2101 del 2021](#), por medio de la cual se reduce la jornada máxima laboral semanal, sin disminuir el salario, ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.

Por lo tanto, la jornada laboral quedará distribuida de la siguiente manera:

- A partir del 15 de julio de 2024, se reducirá otra hora (46 horas semanales).
- A partir del 15 de julio de 2025, se reducirá a 44 horas semanales.
- A partir del 15 de julio de 2026, se reducirá a 42 horas semanales.

La ley también permite que el empleador y el trabajador acuerden la distribución de la jornada laboral en cinco o seis días a la semana, garantizando siempre el día de descanso. Además, se mantiene el pago de las horas extras y se establecen algunas excepciones para las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, así como para los adolescentes autorizados para trabajar.

Teniendo en cuenta la reducción de la jornada laboral semanal a 46 horas, los valores de referencia de hora laborada quedarán así:

- Hora laboral ordinaria \$ 5.652
- Hora ordinaria nocturna \$ 7.630.
- Hora extra diurna \$ 7.065 (recargo de \$ 1.413)
- Hora extra nocturna \$ 9.891 (recargo de \$ 4.239).
- Hora diurna en jornada dominical o festiva \$ 9.891 (recargo de \$ 4.239)
- Hora nocturna en jornada dominical o festiva \$ 11.869 (recargo de \$ 6.217)
- Hora extra diurna en jornada dominical o festiva \$ 11.304 (recargo de \$ 5.652)

Carrera 16 A N° 78 - 75 Oficina 601 Bogotá D.C., Colombia

Teléfonos 3588747 / 7649500

Cel.: 3187346906 - 315 839 1670|

Correo electrónico secretaria@fecec.co Página Web:

<http://www.fecec.co>



- Hora extra nocturna en jornada dominical o festiva quedó en \$ 14.130 (recargo de \$ 8.478).

La UGPP establece el esquema de presunción de costos de los trabajadores independientes por cuenta propia y con contratos no relacionados con servicios personales. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) mediante la Resolución 532 del 22 de mayo de 2024 establece el esquema de presunción de costos de los trabajadores independientes por cuenta propia y con contratos no relacionados con servicios personales en aplicación del artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 que dispuso que el Ingreso Base de Cotización (IBC) es de mínimo el 40% de sus ingresos netos mensuales, siempre que estos ingresos sean iguales o superiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Cordialmente,

Alejandro Ribero Rueda
Director Ejecutivo
FECEC